



RESOLUCIÓN N° 3987

La Plata, 5 de mayo de 2026.

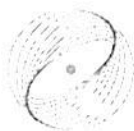
VISTO: El Expediente N°5900-202/2026 y, -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que, por el expediente N°5900-202/2026 tramitan las impugnaciones presentadas por el Dr. Diego Alejandro Domínguez contra los Órdenes de Mérito Provisorios correspondientes a los procesos de selección para cubrir los cargos de Agente Fiscal del Departamento Judicial La Matanza (fs. 10/23) y Lomas de Zamora (fs. 57/70). -----

2. Que, en la presentación de fs. 10/23, el impugnante cuestiona el puntaje de antecedentes asignado en diferentes ítems, por considerarlo erróneo, arbitrario y violatorio de principios constitucionales (legalidad, igualdad, debido proceso e idoneidad). Sostiene que existen omisiones materiales en la valoración de sus antecedentes acreditados en el sistema RIA/PODA, que de haberse considerado correctamente arrojarían un puntaje mayor, lo que modificaría sustancialmente su ubicación en el orden de mérito para el cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial La Matanza. En consecuencia, solicita la revisión integral de seis rubros de antecedentes, la corrección del puntaje y su ubicación en el orden de mérito referido. ----

3. Que, particularmente, solicita el peticionante que, en el orden de mérito mencionado, se revise la puntuación



RESOLUCIÓN N° 3987

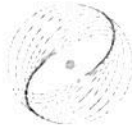
otorgada en diferentes rubros, a saber: En la categoría **"Formación Profesional y/o Académica"** los ítems **"Maestría"** (C.b) y **"Actualización cursos de DDHH/Género"** (C.e); en la categoría **"Antecedentes Profesionales"**, el ítem referido a **"territorialidad"** (A.2.b), en la categoría **"Otros Antecedentes Profesionales y/o de compromiso comunitario"** los ítems referidos a **"Conferencias, jornadas, charlas, Congresos y/o seminarios"** (A.3c) y **"Trabajos en materia legislativa"** (A.3.d); en la categoría **"Antecedentes Académicos y Publicaciones"**, el ítem referido a **"Actividad Docente"** (B.1.). Asimismo, efectúa un planteo subsidiario de inconstitucionalidad de los "topes" que indican saturación. -----

4. Que, el impugnante fundamenta sus planteos en principios constitucionales (igualdad, razonabilidad, idoneidad, entre otros), doctrina de la Corte Suprema y de la Suprema Corte bonaerense, y en la teoría del "exceso ritual manifiesto" y la "verdad jurídica objetiva", denunciando falta de motivación del acto administrativo. --

5. Que, finalmente, solicita la corrección de su puntaje y, en subsidio, plantea la inconstitucionalidad de los topes reglamentarios de evaluación. -----

6. Que, a fs. 45/46, la Sala Examinadora analiza la impugnación presentada por el Dr. Domínguez y concluye que





RESOLUCIÓN N° 3987

no corresponde hacer lugar a sus planteos. En relación con las **maestrías**, señala que no fueron acreditadas conforme al reglamento en el RIA 2024, ya que se acompañaron certificaciones incompletas o títulos emitidos con posterioridad al cierre del período de carga, lo que impide su valoración. Respecto de la **territorialidad**, indica que el postulante no cumple con el requisito de ejercicio profesional en el departamento judicial concursado, por lo que no corresponde asignar puntaje. En cuanto a los **trabajos legislativos**, aclara que el agravio es incorrecto, ya que el postulante sí recibió 5 puntos por ese concepto.

7. Que, asimismo, considera la Sala Examinadora que el puntaje en **actividad docente** fue correctamente asignado, dado que el reglamento sólo contempla docencia universitaria, y que los antecedentes invocados no justifican una mayor puntuación. En relación con los **cursos de DDHH y género**, señala que no fueron acreditados en el RIA y que la formación en la Escuela Judicial no es computable allí, toda vez que es ponderada en su rubro específico. Finalmente, respecto de las **conferencias y exposiciones**, entiende que el puntaje otorgado (3 puntos) se ajusta a las actividades declaradas en tiempo oportuno, no pudiendo valorarse aquellas incorporadas fuera de plazo. En consecuencia, recomienda rechazar la impugnación y





RESOLUCIÓN N° 3987

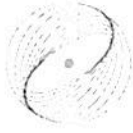
confirmar el puntaje asignado, elevando al Pleno del Consejo los planteos de carácter reglamentario o subsidiario. -----

8. Que, por otra parte, a fs. 57/70, luce agregada una presentación idéntica a la realizada a fs. 10/23, efectuada por el Dr. Domínguez para impugnar el orden de mérito provisorio confeccionado para el cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Lomas de Zamora. El detalle de los agravios incoados ha sido expuesto al analizar la presentación de fs. 10/23, a los que corresponde remitirse por razones de brevedad. Solamente corresponde aclarar que, en este último caso, la modificación del puntaje pretendido ubicaría al postulante en el tercer puesto del orden de mérito mientras que en el caso del Departamento Judicial La Matanza, quedaría primero. -----

9. Que, a fs. 79/81, la Sala Examinadora amplía el análisis efectuado a fs. 44/46, explayándose esta vez respecto de la impugnación deducida contra el orden de mérito para el cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. -----

10. Que, a fs. 82/99 toma intervención el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, quien luego de declarar formalmente admisibles ambas impugnaciones, procede al análisis sustancial de ellas. -----





RESOLUCIÓN N° 3987

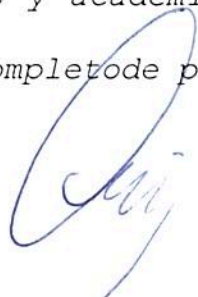
11. Que, el Asesor Legal, comparte la solución propiciada y los fundamentos brindados por la Sala Examinadora (fs. 44/46 y fs. 79/81). En particular, respecto de los antecedentes incorporados al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización, destaca que el Consejo ha brindado la facultad -a las personas interesadas- de actualizar los rubros de sus antecedentes profesionales que entiendan modificados, tomando siempre como límite la fecha de cierre de la inscripción en la Convocatoria (v. Resolución N° 3570/2024, respecto de las impugnaciones de los Dres. Martínez y Merlassino, que tramitaron en los expedientes N° 5900-833/2023 y 5900-830/2023, respectivamente). Ello busca como finalidad, según lo expresa la Sala Examinadora (a fs. 44/46 y fs. 79/81), y reitera el Asesor Legal, "asegurar la transparencia de los procesos de selección y la garantía de igualdad entre los postulantes, al disponer que hasta el momento en que cierra la inscripción en la Convocatoria y comienza el proceso de selección, cuando una resolución del Consejo expresamente lo permite, los postulantes puedan actualizar sus antecedentes, cargar nueva documentación e incluso las que no se encuentren inscriptos en el RIA puedan hacerlo, entre otras cuestiones". -----



RESOLUCIÓN N° 3987

12. Que, continúa expresando el Asesor y Consultor Técnico Jurídico, "Sin embargo, permitir a un postulante actualizar, modificar o incorporar constancias documentales a sus antecedentes académicos o profesionales una vez iniciado el aludido proceso de selección, como lo intenta en este caso el Dr. Domínguez, vulneraría los derechos de los restantes participantes, en especial, los principios de igualdad y transparencia (conf. intervención del suscripto en los expedientes N° 5900-833/2023, autos 'Martínez', y N° 5900-830/2023, autos 'Merlassino', aludidos), encontrándose vedado (v. art. 23 del Reglamento aplicable al RIA y al PODA)". -----

13. Por otra parte, respecto del cuestionamiento realizado por el Dr. Domínguez, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, estima el Asesor Legal que no es de recibo. En efecto -señala- "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completode puntaje, justamente balanceado". ----





RESOLUCIÓN N° 3987

14. Que, continúa señalando, el sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que *"Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano"*. Explica que *"A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes"*. -----

15. Que, en función de lo expuesto, se deduce -a criterio del Asesor Legal- que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por el Dr. Domínguez, una de las categorías sería ponderada en exceso respecto de las restantes, sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual





RESOLUCIÓN N° 3987

resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

16. Que, por otra parte, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, considera el Asesor y Consultor Técnico Jurídico que *"se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA"*. Añade que tal criterio ha sido compartido por el Consejo en el Expte. N° 5900-433/2024, autos *"Paladin, Gabriela Antonia"*, Resolución N° 3665, de fecha 8 de octubre de 2024. Continúa señalando que *"Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes"*. -----

17. Que, finalmente, recuerda el Asesor Legal que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del *"Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación"*, en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. Sin perjuicio





RESOLUCIÓN N° 3987

de lo expuesto, con relación al cuestionamiento efectuado por el postulante al Reglamento del Consejo, señala que al suscribir el Instructivo General para la toma de exámenes escritos en las convocatorias públicas realizadas por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires (cuya copia luce agregada a fs. 73/77), y al presentarse a rendir, "el Dr. Domínguez ha aceptado el contenido y las regulaciones establecidas en el Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Reglamento Complementario, la Convocatoria correspondiente y el Instructivo General, tal como surge del Apartado 1.3. de dicho Instructivo (v. esp. fs. 73)". -----



18. Que, añade el Asesor, así lo ha expresado el Pleno del Consejo en la resolución N° 3953/2026, autos "Semole", al destacar que "La presentación de la persona postulante a rendir implica la aceptación del contenido y las regulaciones establecidas en: el Reglamento General del Consejo de la Magistratura; el Reglamento Complementario; la Convocatoria correspondiente; y/el presente Instructivo General", de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo General. Continúa señalando que "De lo expuesto se deduce que, al haber aceptado sin cuestionamientos la regulación aludida, utilizada por este Consejo para la toma del examen de fecha 28 de noviembre de 2024, correspondiente al



RESOLUCIÓN N° 3987

concurso para Agente Fiscal de los Departamentos Judiciales La Matanza y Lomas de Zamora, el planteo de inconstitucionalidad del sistema en esta instancia procedimental resulta inatendible, pues la falta de ejercicio oportuno de esa facultad sólo resulta atribuible a su propia conducta discrecional, circunstancia que determina la improcedencia de su reclamo". -----

19. Que, en esas condiciones, el Asesor Legal indique que "resulta de aplicación la antigua regla (invocada por el propio postulante en su escrito) venire contra factum proprium non valet, que constituye -básicamente- una derivación de la buena fe. En esencia, consiste en la posibilidad de desestimar pretensiones contradictorias en relación a conductas anteriores. Se ha sostenido, asimismo, que puede también fundarse en el criterio que veda el ejercicio abusivo de los derechos, es decir, en el impedimento de que pueda actuarse contrariando los fines de la ley, la moral o las buenas costumbres (Alterini y López Cabana, La virtualidad de los actos propios en el derecho argentino, LL 1984-A-877). Es, en definitiva, un principio general del derecho". Refiere que, según lo ha señalado precedentemente, en el caso se presentan los requisitos concretos de aplicación de la regla: a) una situación jurídica preexistente; b) una conducta del sujeto





RESOLUCIÓN N° 3987

jurídicamente relevante y eficaz y c) una pretensión contradictoria con dicha conducta atribuible al mismo sujeto (con cita de la SCBA, causa C. 116.714, "Ocampo", sent. del 6 de abril de 2016). -----

20. Que, con las consideraciones adicionales formuladas, el Asesor Legal comparte la solución propiciada y los fundamentos brindados por la Sala Examinadora (fs. 44/46 y fs. 79/81), proponiendo -salvo mejor criterio del Pleno del Consejo- rechazar la impugnación presentada por el Dr. Diego Alejandro Domínguez. -----

21. Que, en la sesión plenaria del día de la fecha, la Subsecretaria General del Consejo junto con el Asesor y Consultor Técnico Jurídico expusieron los antecedentes vinculados a la impugnación deducida por el Dr. Domínguez contra los órdenes de mérito para el cargo de Agente Fiscal para los Departamentos Judiciales de La Matanza y Lomas de Zamora. -----

22. Que, compartiendo en su totalidad los fundamentos de la Sala Examinadora (fs. 44/46 y fs. 79/81) y del Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Cuerpo (en la intervención de fs. 82/99), reseñados precedentemente, este Consejo considera que corresponde aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para





RESOLUCIÓN N° 3987

cubrir los cargos de Agente Fiscal para los Departamentos Judiciales de La Matanza y Lomas de Zamora (examen del 28/11/24), y rechazar las impugnaciones dirigidas contra los órdenes de mérito provisorios para dichos cargos presentadas por el postulante Dr. Diego Alejandro Domínguez, ratificando la puntuación asignada, de conformidad a los informes de la Sala y a los considerandos de la presente resolución. -----

23. Que, por lo expuesto, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

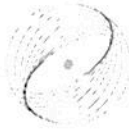
----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora (fs. 44/46 y fs. 79/81) que interviene en el proceso de selección convocado para cubrir los cargos de Agente Fiscal para los Departamentos Judiciales de La Matanza y Lomas de Zamora (examen del 28/11/24), y rechazar las impugnaciones dirigidas contra los órdenes de mérito provisorios para dichos cargos presentadas por el postulante Dr. Diego Alejandro Domínguez (fs. 10/23 y fs. 57/70). -----

Artículo 2°: Ratificar la puntuación asignada al Dr. Domínguez en los órdenes de mérito provisorios para los





RESOLUCIÓN N° 3987

cargos de Agente Fiscal de los Departamentos Judiciales La Matanza (fs. 34/35) y Lomas de Zamora (fs. 40/43), de conformidad a los informes de la Sala (fs. 44/46 y fs. 79/81) y a los considerandos de la presente resolución. ---


Artículo 3°: Regístrese y Notifíquese al Dr. Domínguez. Cumplido, archívese. -----

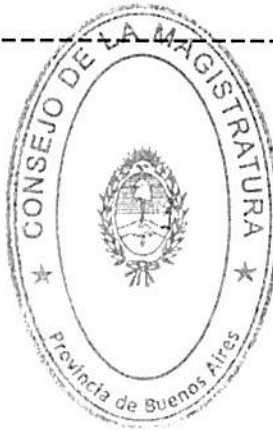
Resolución N° 3987. -----


Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----




Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

